SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 y PER4 quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Yuderca Yasmín Rodríguez Santos, de generales que constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S., quienes no se hicieron representar ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00088, dictada el 21 de marzo de 2023, por la

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara nulo, de oficio y, en consecuencia, sin ningún efecto jurídico, el acto No. 1114/2022, diligenciado por el ministerial Wander M. Sosa Morla, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís Judicial de La Altagracia* (sic), *introductivo del presente recurso de apelación.* ***SEGUNDO:*** *Condena a los recurrentes, al pago de las costas, sin distracción por no haber pedimento en ese sentido.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 8 de diciembre de 2023 y; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1525/2023, instrumentado en fecha 11 de diciembre de 2023, por el ministerial Wander M. Sosa Morla, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, depositado en fecha 13 de diciembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER3 y PER2 y, como recurridas, Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en resolución de contrato incoada por los actuales recurrentes en contra de las hoy recurridas, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la sentencia núm. 186-2022-SSEN-00843, de fecha 5 de octubre de 2022, que rechazó la acción por insuficiencia probatoria; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por los entonces demandantes, procediendo la corte *a qua* a declarar, de oficio, nulo y sin efecto jurídico el acto contentivo del referido recurso, según el fallo objeto del presente recurso.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto*

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado*.

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

4) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrida Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S., no depositó en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogado ni la constancia de su notificación; en ese sentido, ante su incomparecencia esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) Del examen del acto núm. 1525/2023, instrumentado en fecha 11 de diciembre de 2023, por el ministerial Wander M. Sosa Morla, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, se advierte que los recurrentes emplazaron a la recurrida para comparecer en casación conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a su domicilio social conocido, ubicado en la ADD1

DE HIGÜEY, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA, REPÚBLICA DOMINICANA, donde fue recibido por PER5 quien dijo ser *contadora* de la requerida. Por consiguiente, esta actuación procesal debe tenerse como buena y válida y, en consecuencia, procede declarar el defecto en su contra por no haber satisfecho las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

6) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, sujetos a control oficioso.

7) Es preciso advertir que los actuales recurrentes ejercieron esta vía de derecho en fecha 21 de julio de 2023, en contra de la sentencia impugnada, según consta en el Sistema de Gestión de Casos del Poder Judicial, declarado caduco de acuerdo con las motivaciones descritas en los considerandos del 3 al 12 del fallo núm. SCJ-PS-23-1965, dictado por esta Sala el 29 de septiembre de 2023. Además, interpusieron el mismo recurso de casación en fecha 8 de diciembre de 2023, para impugnar la misma decisión, a saber, la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00088, dictada el 21 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; lo que configura la noción de vía sucesiva de derecho.

8) En ese sentido, ha sido juzgado en esta Sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se

[1] SCJ, Primera Sala, núm. 129, 24 de julio de 2020, B. J. 1316.

fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

9) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, el segundo recurso de casación resulta ser inadmisible por sucesivo, toda vez que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar que el primero no haya sido fallado, o si este fuera declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia. En el caso en concreto, al verificarse indiscutiblemente que la parte recurrente interpuso dos recursos de casación contra la misma decisión, lo que configura, conforme fue explicado anteriormente, la vía sucesiva de derecho procede declarar inadmisible este recurso de casación.

10) Partiendo de la situación esbozada precedentemente, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala, lo cual es cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

11) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 21, 26, 29 y 55, numeral 1 de la Ley núm. 2 de 2023 y 44 de la Ley núm. 834-78;

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S., en ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 y PER4 contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00088, dictada el 21 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

SCJ-PS-24-2038
Exp. núm. 2022-0034556 (2023-R0494194)
Partes: PER1 [redacted] y PER2 vs. Circle At Paradisus Palma Real, Paradisus Palma Real Golf & Spa Resort e Infinity Vacations Dominicana, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por sucesivo el recurso de casación interpuesto por los nombrados recurrentes, contra la *ut supra* indicada decisión, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UXUP-L1UY-3ESI-1JD9